

138
Fol. 128.

con la justificación que siempre, no hazer fuerça por entonces el Ordinario, de cuya limitación, según lo referido, y aver precedido en este nuevo caso los requisitos de aprehension, o den judicial en el actuar, y defensa de la Real jurisdicción, y proceder de Ordenança, se espera de los Señores declararán haze fuerça el Ordinario, en querer conocer, y proceder, no hallandose otro medio para aver remediado los daños, y cumplida la Real voluntad.

Fol. 218.
229.

Preveniendose, que por no faltar la justicia al cumplimiento de las Reales Ordenes, ni à la cortesania, que tan justamente es debida à las Religiones, despues de averse *publicado repetidas vezes* con la dicha Ordenança, y mucho antes de salir à la visita de la huerta, y que se aprehendiesen los ganados por el dicho Corregidor Don Fernando de Cea y Cordova, *fueron visitados los Prelados, y Preladas*, y despues invidos papeles juridicos, suplicandoles se abstuviesen en la introduccion de dichos sus ganados en la huerta, por la precision en que le ponian su obligacion, y quejas de la Ciudad. *Y respondieron* vnos, no se entendia con sus Conventos, porq̄ compraban la carne en la carniceria publica. Y otros, q̄ cō dicho aviso, y noticia los avian retirado, hasta que lograsen provision, ò licencia para poderlos llevar, no aviendose dado respuesta por el dicho Colegio, y algunos Conventos, que motivan este pleyto.

Fol. 230.

Fol. 241.

Y aunque por lo que queda dicho, se evidencia es derecho de la jurisdicción Real el proceder, y conocer contra los ganados, y Pastores de las Comunidades, y que incumbe à la Ciudad

la

